

BUFETE ZAMORA-PIERCE

PORFIRIO DIAZ 102-4º PISO 03720 MEXICO, D. F.

TELEFONO Y FAX 598-59-33 598-50-38

JESUS ZAMORA-PIERCE

FELIPE IBAÑEZ MARIEL

ALEJANDRO CANALES GARCIA

RODRIGO ZAMORA ETCHARREN

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.

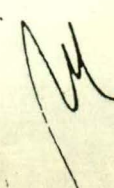
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISION.

Avenida Eugenia 197, Primer Piso,
Colonia Vertiz Narvarte,
Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03600,
México, Distrito Federal.

ELFEGO RIVEROS HERNANDEZ, en
mi carácter de Presidente del Consejo de Gobierno de la
Asociación Veracruzana de Comunicadores
Populares, A.C. (en lo sucesivo, Avercop), misma que
acredito en términos de las copias certificadas de las
escrituras 16,404 y 17,812, pasadas ante la fe del
licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, notario
adscrito a la notaría pública número 4 en Coatepec,
Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en Porfirio Díaz 102, cuarto
piso, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03720, en esta Ciudad de México, Distrito
Federal, y autorizando para oírlas en nombre de mi
representada, así como para recoger todo tipo de
documentos, a sus Abogados Patronos, Doctor en Derecho
Jesús Zamora Pierce, Licenciados Felipe Ibáñez Mariel,
Alejandro Canales García y Rodrigo Zamora Etcharren, así
como a los estudiantes Arturo Ochoa Hernández y Armando
Gutiérrez del Río, indistintamente, ante usted
respetuosamente comparezco para exponer:

A C L A R A C I O N P R E V I A

Mi mandante niega toda validez
y/o legalidad a los actos realizados por esta H,
Secretaría con fecha 25 de mayo de 1998, razón por la que
interpondrá los recursos correspondientes. Por lo mismo,



desde ahora manifiesta que presenta este escrito **ad cautelam**, y solamente para el supuesto sin conceder de que las autoridades judiciales federales competentes confirmen la validez de dichos actos.

Por otro lado, manifiesto que el presente escrito es complementario de aquél de fecha 29 de mayo de 1998, presentado ante esta H. Secretaría, y, por lo mismo, lo manifestado en este no revoca lo anteriormente manifestado y aportado.

Expuesto lo anterior, mi representada pasa a exponer ante esta H. Secretaría los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En el año de 1966, la frecuencia 1490 kHz en Teocelo, Veracruz, fue permitida a Grupo Promotor de Asistencia Social, actualmente Centro de Promoción Social y Cultural, A.C. (en lo sucesivo, Ceprosoc), bajo el distintivo de llamada XEYT-AM.

2. Mediante resolución de fecha 10 de mayo de 1994 dictada en el expediente 253/89, la H. Junta Especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, adjudicó judicialmente en favor de mi representada la frecuencia 1490 kHz en Teocelo, Veracruz.

3. Independientemente de la adjudicación realizada por la autoridad judicial, esta H. Secretaría en repetidas ocasiones ha reconocido y consentido que mi representada es titular de los derechos sobre la frecuencia multicitada. Estos reconocimientos se han realizado en los siguientes oficios:

3.1. Oficio S.C.T. 729-SC-0260, de fecha 8 de abril de 1991, en el que la Subdirección de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de esta Secretaría mencionó que habían recibido un oficio de la H. Junta Especial número 22 en el que les informaba del



embargo trabado, y, en consecuencia, que la H. Secretaría procedería a aplicar la normatividad de la materia.

3.2. Oficio S.C.T. 729-SC-0290, de fecha 3 de mayo de 1991, en el que la Subdirección de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de esta Secretaría mencionó que se recibió un escrito de la estación radiodifusora XEYT-AM, dirigido por la Avercop, para que fuera transferido el permiso otorgado en 1966. En este mismo oficio la Subdirección citada indica que procedería a realizar los trámites legales correspondientes.

3.3. Oficio S.C.T. 729-SC-1303, de fecha 8 de noviembre de 1991, en el que la Subdirección de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de esta Secretaría mencionó que seguían los trámites legales para regularizar la estación.

3.4. Oficio S.C.T. 729-AJ-II-847, de fecha primero de abril de 1992, en el que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Veracruz de esta Secretaría mencionó que, en relación con la solicitud de la Avercop, entregada por el C. Elfego Riveros Hernández, Coordinador General de la XEYT, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reconocía que el juicio laboral se había tramitado "apegado a derecho", incluyendo el embargo de fecha 29 de octubre de 1990, "misma diligencia que incluyó el embargo del Permiso para la operación de la Estación Radiodifusora XEYT de Teocelo, Ver."

Continúa la Secretaría en dicho oficio mencionando que "toda vez que el Juicio en Materia Laboral se llevó hasta sus últimas consecuencias emitiéndose el laudo respectivo, es de considerarse procedente la petición presentada por el Presidente de la AVERCOP, A.C., de fecha 28 de febrero de 1982..."

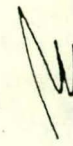
Termina la Secretaría ordenando: "En virtud de lo anterior, y toda vez (sic) que existe Laudo definitivo en el expediente JE22-253/989 con el

cuál (sic) los promoventes adquirieron por Mandato Laboral a través (sic) de Embargo el permiso para la operación de la Estación Radiodifusora XEYT de Teocelo, Ver., y por ende se deberá iniciar el trámite para regularizar el mismo con cambio de nombre de permisionario."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no pudo haber reconocido, en forma más evidente, clara, y, legal, el hecho y derecho que le correspondía y corresponde a mi representada sobre la multicitada estación radiodifusora XEYT-AM, de Teocelo, Veracruz.

4. Sin embargo, no solamente fue esta H. Secretaría la que reconoció a mi representada la titularidad sobre la XEYT-AM referida, sino que mi representada también acompaña las siguientes comunicaciones, oficios, contratos, etc., en los que diversos órganos gubernamentales, instituciones públicas y privadas han reconocido a mi representada como la titular de todos los derechos y representación sobre la XEYT-AM. Entre los signatarios de dichas comunicaciones tenemos a las siguientes personas e instituciones:

Dirección General de Educación Popular,
Coordinación de Educación Inicial,
Dirección General de Culturas Populares,
Instituto Nacional Indigenista,
H. Ayuntamiento Municipal de Ixhuacán de los Reyes,
H. Ayuntamiento de Teocelo,
DIF-Veracruz,
INEGI,
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz,
Procuraduría Federal del Consumidor,
Secretaría de Salud y Asistencia,
Comisión de Derechos Humanos de Veracruz,
Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000,
Instituto Veracruzano de Cultura,
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,
Organización de las Naciones Unidas,
Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión,



Instituto Federal Electoral,
Comisión Nacional del Agua,
Alcohólicos Anónimos,
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos,
Instituto Nacional de Antropología e Historia,
Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica,
Secretaría de Educación y Cultura de Veracruz,
Policía Federal de Caminos,
Consejo Nacional de Fomento Educativo,
Consejo Nacional de la Publicidad,
Secretaría de Desarrollo Social,
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,
Secretaría de Gobernación,
Consejo Estatal de Población,
Subsecretaría de Gobierno del Estado de Veracruz,
Consejo de Planificación Familiar para la Juventud A.C.,
Cruz Roja Mexicana,
Secretaría de Programación y Presupuesto,
Universidad Autónoma Chapingo,
Centro de Capacitación e Investigación Agropecuaria A.C.,
Dirección General de Asuntos Ecológicos de Veracruz,
Secretaría de Desarrollo Urbano de Veracruz,
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,
Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle,
Coordinación General de Comunicación Social de Veracruz,
Centro Internacional de Estudios Superiores de
Comunicación para América Latina,
Instituto Tecnológico de Veracruz,
Instituto Nacional del Consumidor, y,
Servicio Postal Mexicano.

Todas estas dependencias,
personas y sociedades, han reconocido de hecho y de
derecho durante más de siete años a mi representada, como
la titular de todos y cada uno de los derechos sobre la
XEYT-AM.

5. A pesar de la adjudicación y
de todos los reconocimientos y consentimientos
mencionados en los puntos anteriores, mediante oficio
número 3237, el C. Director General de Sistemas de Radio
y Televisión de esta H. Secretaría, en forma viciada, y



sin estar debidamente fundado y motivado su actuar, ordenó a los CC. Jorge Carlos Santos Boche y José Mario Rodas Mendoza, inspectores de Vías Generales de Comunicación, practicarán una visita especial a XEYT-AM, en Teocelo, Veracruz, a fin de verificar si los responsables de la operación de dicha emisora eran ajenos al permiso respectivo, para que, en caso de que así fuera, clausuraran las instalaciones y aseguraran los bienes.

6. Ante esta orden, los Inspectores mencionados, con fecha 25 de mayo de 1998 acudieron al domicilio de la XEYT-AM en Teocelo, Veracruz, y, una vez ahí, se cercioraron de que los operadores de dicha estación son miembros de mi representada.

Una vez que verificaron este hecho, los Inspectores mencionados, en forma ilegal e irresponsable, procedieron a realizar un aseguramiento de las instalaciones, colocando los sellos correspondientes.

Las ilegalidades e inconstitucionalidades de esta visita las manifiesta mi representada en la parte correspondiente de este escrito.

7. El procedimiento de revocación del permiso de la XEYT-AM no solamente es violatorio de la legislación aplicable, sino que también ataca los más elementales principios de la comunicación y de la labor que estaciones como la XEYT-AM siguen en su actuar social.

La XEYT-AM, bajo la Avercop, ha realizado una extensa e inagotable labor de comunicación, información y difusión de actividades culturales, y de diversa índole en el Estado de Veracruz. Esta labor no podrá ser adoptada por ninguna otra organización o medio de comunicación.

Lo anterior se corrobora con las cartas y manifestaciones de apoyo que acompaño a la

presente, y que, en resumen, provienen de las siguientes personas, instituciones y organismos:

H. Ayuntamiento de Ixmiquic de los Reyes,
H. Ayuntamiento de Coatepec,
H. Ayuntamiento de Xico,
H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal,
H. Ayuntamiento de Teocelo,
Partido Revolucionario Institucional,
Partido Acción Nacional,
Partido de la Revolución Democrática,
Comunidad de Tlaltetela,
Mujeres Organizadas,
Mujeres Campesinas Unidas de Veracruz,
Asociación Mundial de Radios Comunitarias,
Universidad Autónoma de Coahuila,
Frente Democrático Veracruzano,
Centro de Estudios Sociales, A.C.,
Centro de Estudios Agrarios, A.C.,
Grecca, A.C.,
Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle,
Red de Información Ambiental de Veracruz,
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C.,
Alianza Cívica Veracruzana,
Mujeres Abriendo Brecha, A.C.,
Centro de Servicios Municipales, y,
Proyecto Sierra de Santa Marta, A.C.

8. Todos los hechos narrados exponen actuaciones contradictorias de parte de esta H. Secretaría, así como actuaciones contrarias al interés público, social y comunitario del Estado de Veracruz.

Vistos los antecedentes expuestos, procede ahora mi representada a alegar las ilegalidades, violaciones, defectos e irregularidades de los actos realizados con fecha 25 de mayo de 1998:

V I O L A C I O N E S L E G A L E S

1. Ni el oficio 3237 ni el acta levantada citan el precepto base de la

supuesta violación. Estos dos documentos se dedican a citar una serie de preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ninguno de ellos cite el artículo 37 de dicha ley, mismo en el que se contemplan los supuestos de revocación de permisos para el funcionamiento de estaciones de radio.

Esto implica una clara violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como a la fracción V, del artículo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por si no fuera poco esto, y para demostrar la falta de fundamentación de dicho acto, tenemos que la propia Secretaría ha dado contestación al Periódico "Reforma" sobre una nota publicada por el columnista Miguel Angel Granados Chapa. En dicha contestación, la propia Secretaría indica que ella considera que hubo una violación al artículo 37 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Pido a esta H. Secretaría se sirva analizar para estos efectos, la carta de fecha 2 de junio de 1998, dirigida por el C. Miguel Angel García García, Director General de Comunicación Social de esta H. Secretaría al C. Alejandro Junco de la Vega. En la foja dos, último párrafo, dicho funcionario imputa a mi representada una violación a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley Federal de Radio y Televisión.

La falta de cita de dicho precepto (y su fracción correspondiente) en el oficio de cuenta, hace que mi representada haya sido dejada en un total estado de indefensión respecto a los actos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Indebida aplicación del artículo 104 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión. En el oficio 3237 y en el acta de 25 de mayo de 1998, esta H. Secretaría indicó que la violación de mi representada se encontraba regulada y sancionada en el artículo 104 Bis de la Ley Federal de Radio y

Televisión.

Dicha consideración es totalmente violatoria, pues, como se desprende de la misma Ley, la supuesta violación de mi representada, en su caso, se encontraría en el artículo 37, relacionado con el 35, de la propia Ley.

Aunado a lo anterior, tenemos que, repito, existe una carta de fecha 2 de junio de 1998, dirigida por el C. Miguel Angel García García, Director General de Comunicación Social de esta H. Secretaría al C. Alejandro Junco de la Vega. En la foja dos, último párrafo, de dicha carta, el funcionario citado imputa a mi representada una violación a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley Federal de Radio y Televisión.

Suponiendo sin conceder que la Secretaría tuviera una acción en contra de mi representada, es obvio que la misma tendría su fundamento en los artículos 37 y 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las consecuencias de esto es que se este emitiendo un acto sin fundamentar ni motivar, además de que el mismo no se sujetó a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la ley correspondiente (artículos 35 y 37 citados).

Ante lo anterior, mi mandante se vió privado de los 30 días de defensa que señala el propio artículo 35, además de que se aplicó una medida de aseguramiento sin que hubiera causa o razón para ello.

3. El oficio 3237 carece de fecha y en el acta se confunde la frecuencia. En efecto, el oficio 3237 que se dejó en poder de mi representada, y en el que supuestamente esta H. Secretaría solicitó la intervención de los inspectores, carece de fecha.



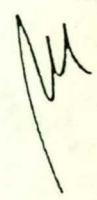
levantó el 25 de mayo de 1998, los
Secretaría asentaron que en la estación se utiliza la
frecuencia 1490 Mhz, cuando la verdad es que se utiliza
la 1490 kHz.

4. El oficio 3237 y el acta
de 25 de mayo de 1998 fueron emitidos con dolo. Es
clara la intención de la Secretaría de clausurar la XEYT-
AM. Basta percatarse de que el acta levantada el 25 de
mayo de 1998, ya tenía escrito, en forma previa, que
"...toda vez que, como se pudo comprobar, la estación de
radiodifusión en cuestión, no la está operando la
asociación civil titular del permiso, sino la opera
personal que se ostenta como miembro de la 'Asociación
Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.', quienes no
cuentan con el permiso correspondiente..."

Esto implica que, aún antes de
entrar a levantar el acta correspondiente, los
funcionarios de esta H. Secretaría ya habían elaborado su
dictamen. Este dolo con el que se ha conducido la
Secretaría es impropio de una autoridad de esta
jerarquía.

Recordemos que el mismo artículo
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indica
que los actos ejecutivos no deben ser emitidos con dolo.

5. La frecuencia y la
estación fueron adjudicadas judicialmente a
Avercop. A fin de no hacer más largo este escrito, solo
recordaré a esta H. Secretaría que, con fecha 10 de mayo
de 1994, una Junta Laboral adjudicó a mi mandante todo lo
relacionado con la XEYT-AM, incluyendo la frecuencia
permisionada.



Este hecho viola lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que ordena que la fecha de emisión es un elemento y requisito de todo acto administrativo.

Asimismo, es menester manifestar que la propia Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 27, establece que una concesión (léase: permiso) puede ser transmitido por adjudicación judicial, siempre que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos, como es el caso de la Avercop.

Además, tenemos el ya citado Oficio S.C.T. 729-AJ-II-847, de fecha primero de abril de 1992, en el que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Veracruz de esta Secretaría mencionó que, en relación con la solicitud de la Avercop, entregada por el C. Elfego Riveros Hernández, Coordinador General de la XEYT, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reconocía que el juicio laboral se había tramitado "apegado a derecho", incluyendo el embargo de fecha 29 de octubre de 1990, "misma diligencia que incluyó el embargo del Permiso para la operación de la Estación Radiodifusora XEYT de Teocelo, Ver."

Continúa la Secretaría en dicho oficio mencionando que "toda vez que el Juicio en Materia Laboral se llevó hasta sus últimas consecuencias emitiéndose el laudo respectivo, es de considerarse procedente la petición presentada por el Presidente de la AVERCOP, A.C., de fecha 28 de febrero de 1982..."

Termina la Secretaría ordenando: "En virtud de lo anterior, y toda vez (sic) que existe Laudo definitivo en el expediente JE22-253/989 con el cuál (sic) los promoventes adquirieron por Mandato Laboral a través (sic) de Embargo el permiso para la operación de la Estación Radiodifusora XEYT de Teocelo, Ver., y por ende se deberá iniciar el trámite para regularizar el mismo con cambio de nombre de permisionario."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no pudo haber reconocido, en forma más evidente, clara, y, legal, el hecho y derecho que le correspondía y corresponde a mi representada sobre la

multicitada estación radiodifusora XEYT-AM, de Teocelo, Veracruz.

Por ende, la adjudicación judicial efectuada, goza de todos los requisitos legales y, en consecuencia, la misma debe surtir todos los efectos correspondientes, tanto de hecho como de derecho.

6. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha dado su consentimiento a la titularidad de la XEYT-AM por parte de la Avercop. Como quedó ya asentado, esta H. Secretaría ha girado diversos oficios e instrucciones en los que en forma clara, expresa y terminante, reconoció la titularidad de mi representada sobre la frecuencia y la estación materia de este escrito. Los oficios correspondientes ya han sido descritos, y pido que lo ya manifestado sobre los mismos, en obvio de repeticiones, se tenga aquí por reproducido.

Mediante estos oficios y comunicaciones, la Secretaría ha dado su total y absoluto consentimiento, aprobación y acuerdo sobre la titularidad de la estación y de la frecuencia.

Venir ahora a revocar sus propias determinaciones e instrucciones es contrario a todo estado de derecho, y viola los más elementales principios de la actuación de los órganos administrativos.

Esta H. Secretaría ha ya dado una decisión en un sentido, por lo que es improcedente que ahora, siete años después la revoque y decida actuar en una forma arbitraria y sin apoyo legal alguno.

7. Avercop tiene un derecho adquirido. Esta claro, y no es un hecho discutible, que desde hace más de 10 años, Avercop viene de hecho manejando la estación y frecuencias citadas en este escrito. Por lo mismo, Avercop ahora cuenta con un derecho adquirido sobre las mismas. Este derecho, además



de ser notorio y reconocido por la H. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también ha sido consentido y aprobado por ésta.

Este derecho adquirido tiene como consecuencia que, en virtud de las actuaciones de hecho y de derecho de diversas autoridades y de mi representada, hoy Avercop deba ser considerada jurídicamente como la titular de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la radiodifusora, la estación y la frecuencia.

La Secretaría ha tenido un papel determinante en la constitución de este derecho, y, por lo mismo, carece de argumentos legales y fácticos para revocar el permiso otorgado sobre la XEYT-AM.

8. Mediante la revocación no se está preservando la función social de la radio. Los artículos 4o. a 6o. de la Ley Federal de Radio y Televisión indican que: (i) la radio constituye una actividad de interés público, por lo que el estado debe protegerla para el debido cumplimiento de su función social; (ii) la radio tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; (iii) las transmisiones de la radio procurarán afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo; y, (iv) el Ejecutivo promoverá la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Como se podrá ver de todas las cartas y firmas de apoyo que acompaño a esta carta, mi representada cumple con todos los requerimientos, funciones y fines de la radio.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al revocar el permiso multicitado, en lugar de "proteger y vigilar" a la radio, la está dejando en un estado de soledad y descuido contrario a los fines

de la legislación aplicable.

Por último, la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que uno de los elementos y requisitos de todo acto administrativo es que cumpla con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta. Este elemento se encuentra totalmente ausente en este caso.

Para terminar, a continuación mi representada ofrece las siguientes pruebas de los hechos narrados a lo largo de este escrito:

P R U E B A S

1. LA DOCUMENTAL, consistente en copia del oficio 3237 girado por el C. Director General de Sistemas de Radio y Televisión, Federico González Luna Bueno.

Con esta prueba mi representada acredita que el ejemplar de dicho oficio que fue dejado en su poder no tiene fecha de emisión. El sello que calza el mismo es de la Oficina de Correspondencia y Archivo, la cual no es la autoridad emitente del acto-oficio.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia del acta levantada con fecha 25 de agosto de 1998 en las instalaciones de XEYT-AM, en Teocelo, Veracruz, por dos funcionarios de esta H. Secretaría.

Con esta prueba mi representada acredita el levantamiento del acta, el aseguramiento de las instalaciones, la prefabricación del acta, y, en fin, todo lo relacionado con dicha diligencia.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del acta de adjudicación de fecha 10 de mayo de 1994, en la que la H. Junta Especial 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje adjudicó a mi representada los bienes



propiedad de la Ceprosoc, incluyendo la estación y la frecuencia.

Con esta prueba mi representada acredita la adjudicación correspondiente en favor de mi representada por parte de la autoridad judicial, sobre la estación y la frecuencia.

4. LAS DOCUMENTALES, consistentes en copia certificada de los cuatro oficios S.C.T. 729-SC-0260, S.C.T. 729-SC-0290, S.C.T. 729-SC-1303, y, S.C.T. 729-AJ-II-847, mediante los cuales esta H. Secretaría ha reconocido la titularidad de mi representada sobre la estación y frecuencia multicitados en este escrito.

Con esta prueba mi representada acredita el conocimiento, acuerdo, consentimiento y aprobación de esta H. Secretaría sobre la adjudicación y transferencia hecha por la autoridad judicial sobre la estación y la frecuencia permisionados en 1966 a Ceprosoc.

5. LAS DOCUMENTALES, consistentes en 81 documentos en los cuales diversas personas, instituciones y organismos reconocen al suscrito y/o a la Avercop como los representantes o titulares de la XEYT-AM de Teocelo, Veracruz.

Con esta prueba mi representada acredita que no solamente fue esta H. Secretaría la que reconoció a mi representada la titularidad sobre la XEYT-AM referida, sino que existen comunicaciones, oficios, contratos, etc., en los que diversos órganos gubernamentales, instituciones públicas y privadas han reconocido a mi representada como la titular de todos los derechos y representación sobre la XEYT-AM.



6. LAS DOCUMENTALES, consistentes en 24 documentos en los cuales mi representada demuestra que la XEYT-AM, bajo la Avercop, ha realizado una extensa e inagotable labor de

información, comunicación y difusión de actividades culturales, y de diversa índole en el Estado de Veracruz. Esta labor no podrá ser adoptada por ninguna otra organización o medio de comunicación.

Con esta prueba mi representada acredita el arraigo e influencia cultural y social de la XEYT-AM en el Estado de Veracruz, así como la forma inagotable en que ha tratado de dar cumplimiento a los fines que para la radio señala la Ley Federal de Radio y Televisión.

7. LA DOCUMENTAL,
consistentes en copia fotostática de la carta que con fecha 2 de junio de 1998 le giró el Director General de Comunicación Social de esta H. Secretaría al Sr. Alejandro Junco de la Vega.

Con esta prueba mi representada acredita la falta de apego a derecho y la incongruencia entre las actuaciones de esta H. Secretaría en sus diligencias con la Avercop en Veracruz y lo que manifiesta su Director de Comunicación Social.

8. LAS DOCUMENTALES,
consistentes en las hojas que contienen más de cuatro mil firmas de apoyo en favor de la labor de la Avercop en relación con la XEYT-AM.

Con esta prueba mi representada acredita el arraigo e influencia cultural y social de la XEYT-AM en el Estado de Veracruz, así como la forma inagotable en que ha tratado de dar cumplimiento a los fines que para la radio señala la Ley Federal de Radio y Televisión.

Expuesto lo anterior, atentamente solicito a esta H. Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión se sirva:

PRIMERO: Tenerme promoviendo en mi carácter de Presidente del Consejo de Gobierno de la

Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.

SEGUNDO: Tener a mi representada ofreciendo pruebas y oponiendo las defensas que le asisten en relación con el procedimiento de revocación del permiso de la radiodifusora XEYT-AM de Teocelo, Veracruz.

TERCERO: Previos los trámites de ley, dictar resolución por la que esta H. Secretaría revoque la resolución de aseguramiento y clausura de las instalaciones de la radiodifusora mencionada.

CUARTO: Reconocer a mi representada como la única y legítima titular del permiso y de todos los derechos relacionados con la frecuencia 1490 kHz y la estación XEYT-AM.

PROTESTO A USTED MI RESPETO.

México, D.F., a 5 de junio de 1998.

SR. ELFEGO RIVEROS HERNANDEZ.
Presidente del Consejo de Gobierno de
la Asociación Veracruzana de
Comunicadores Populares, A.C.